

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

COMUNICADO DE PRENSA Nº 29/07

29 de marzo de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-347/04

Rewe Zentralfinanz eG, sucesora universal de ITS Reisen GmbH / Finanzamt Köln-Mitte

LA NORMATIVA ALEMANA SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS SOBRE EL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES EN FILIALES, RESTRINGE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

Al no estar justificada la restricción, ésta no es compatible con el Derecho comunitario

La Ley alemana del impuesto sobre la renta (Einkommensteuergesetz)¹ dispone que una sociedad matriz establecida en Alemania podrá deducir de sus beneficios imponibles las pérdidas sufridas por las amortizaciones realizadas sobre el valor de las participaciones en filiales establecidas en Alemania.

En cambio, las pérdidas de la misma naturaleza procedentes de participaciones en filiales establecidas en otro Estado miembro sólo son deducibles en caso de que dichas filiales obtengan posteriormente rendimientos positivos del mismo tipo o si ejercen una actividad de carácter comercial.

ITS Reisen, sociedad alemana de turismo, tiene una filial en los Países Bajos. En sus cuentas anuales de 1993 y 1994, ITS Reisen procedió a realizar amortizaciones del valor de su participación en su filial neerlandesa que quiso computar, en concepto de pérdidas, a la hora de determinar su beneficio imponible en Alemania.

Al denegarle el Finanzamt Köln-Mitte (la autoridad tributaria alemana) la toma en consideración de las pérdidas ligadas a las referidas amortizaciones, Rewe Zentralfinanz eG, sucesora de ITS Reisen, interpuso recurso ante el Finanzgericht Köln. Este órgano jurisdiccional planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la compatibilidad con el Derecho comunitario de las normas alemanas, aplicables en la fecha de los hechos, relativas a la deducibilidad de las pérdidas sufridas por las sociedades matrices alemanas por amortizaciones realizadas sobre el valor de las participaciones en filiales.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia considera, en primer lugar, que **la normativa alemana constituye una restricción a la libertad de establecimiento**. En efecto esta normativa da un trato fiscal diferente a las sociedades matrices en función de que sus pérdidas provengan

¹ La Ley de 1990 del impuesto sobre la renta.

de amortizaciones del valor de las participaciones en una filial residente o en una filial no residente. Por tanto, las disuade de crear filiales en otros Estados miembros.

Posteriormente, el Tribunal de Justicia examina si esta restricción está justificada.

El Tribunal de Justicia señala, en particular, que una **diferencia de trato fiscal entre sociedades matrices residentes** según que dispongan o no de filiales en el extranjero **no puede estar justificada por el mero hecho de que hayan decidido ejercer actividades económicas en otro Estado miembro, en el que el Estado de residencia no puede ejercer su competencia fiscal.**

Además, el Tribunal de Justicia rechaza la alegación del Gobierno alemán basada en el riesgo de un doble cómputo de las pérdidas sufridas en el extranjero. Indica que las pérdidas sufridas por la sociedad matriz sólo se computan respecto a ésta, de modo que **este diferente trato, por una parte, de dichas pérdidas sufridas por la sociedad matriz y, por otra parte, de las pérdidas sufridas por las filiales extranjeras no puede en ningún caso calificarse de doble imputación de las mismas pérdidas.**

El Tribunal de Justicia afirma que la normativa alemana que afecta, de manera general, a toda situación en la que las filiales se encuentren establecidas fuera de Alemania y que no responde, por tanto, a la exigencia ligada al objetivo específico de lucha contra montajes puramente artificiales, **no puede estar justificada por el riesgo de evasión fiscal.**

Por último, el Tribunal de Justicia manifiesta que **no hay relación alguna**, en la normativa alemana, entre **la deducibilidad, para la sociedad matriz residente, de las pérdidas** derivadas de las amortizaciones del valor de las participaciones en filiales y **la exención fiscal** en Alemania, en virtud de los convenios para evitar la doble imposición, de los dividendos percibidos de las filiales extranjeras. A falta de tal relación, la alegación del Gobierno alemán basada en la necesidad de preservar la coherencia fiscal no puede acogerse para justificar la restricción de que se trata.

A la vista de todas las consideraciones anteriores, el Tribunal de Justicia declara que **la restricción alemana a la libertad de establecimiento no está justificada.**

Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al

Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EL, EN, FR, IT, HU, NL, PL, RO, SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-347/04>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668